Firmado Digitalmente por: RAMIREZ FALCON Jaime Isauro FAU 20600044975 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 20/08/2024 10:44:18

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Firmado Digitalmente por: SIERRA YUPANQUI Luis Erick FAU 20600044975 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2024 12:02:18

Lima, 20 de Agosto de 2024

Resolución Jefatural N° 00036-2024-SUNEDU-SG-OA

VISTO:

El Informe Técnico N° 00057-2024-SUNEDU-SG-OA-UAB de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y el Oficio N° 103-2024- DG.IE.VMS/UGEL.07, complementado con el Oficio N° 154- D.I.E"VMS"/UGEL.07/2024, emitido por la Institución Educativa "VIRGEN DEL MORRO SOLAR" - UGEL 07 – Chorrillos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estableciendo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar y fiscalizar la calidad de dicho servicio y si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el maro legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, mediante la Ley N° 27995, se establece los procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza; la misma que fue modificada en los artículos 1, 2 y 3 por la Ley N° 30909;

Que, aunado a ello, el artículo 1 de la citada Ley, establece que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza. Para tal efecto, la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja. Remitirá, además copia de dicha resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para su conocimiento como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y publicación en su portal institucional;

Que, asimismo, se señala en el referido artículo, que las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta (30) días hábiles

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar **e ingresando la siguiente Clave: shZbhz4D7J**

siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;

Que, igualmente, en el artículo 3 de la mencionada Ley se indica que la disposición de los bienes muebles dados de baja en favor de las instituciones educativas estatales a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, se rige por el procedimiento de donación establecido en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, y las directivas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, tomando en consideración que el Reglamento de la Ley N° 29151 y las directivas de la SBN, quedaron sin vigencia con la dación del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, correspondería la aplicación de las directivas emitidas por la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de Ente Rector de los bienes muebles estatales, debiendo entenderse que, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1439, los procedimientos y la entrega de bienes se rige por las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la norma invocada en el párrafo precedente, señala las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, precisándose (entre otros), en el punto 9, la de gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, el numeral 1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar **e ingresando la siguiente Clave: shZbhz4D7J**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", (en adelante, la "Directiva"), la que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, asimismo, el numeral 60.1 del Artículo 60 de la Directiva, señala que los actos de disposición "son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes"; precisándose además, en el numeral 60.2 que los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya;

Que, el artículo 62 de la Directiva define a la transferencia como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, y el numeral 63.2 del artículo 63 de la Directiva precisa que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial y b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00014-2024-SUNEDU-SG-OA, de fecha 24 de abril de 2024, se aprueba la baja contable y patrimonial de quinientos sesenta y siete (567) bienes muebles de propiedad de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, por la causal de Estado de Excedencia y útiles para el sistema educativo, por un valor total neto ascendente a S/ 149 002.22 (Ciento cuarenta y nueve mil dos con 22/100 Soles), cuyas descripciones y características se detallan en el Apéndice "A" de la referida Resolución;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar **e ingresando la siguiente Clave: shZbhz4D7J**

Que, seguidamente, con fecha 26 de abril de 2024, se publicó en la página web de la SUNEDU el listado de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal de excedencia y la Unidad de Abastecimiento de la SUNEDU a través del correo electrónico institucional, remitió a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, la Resolución Jefatural N° 00014-2024-SUNEDU-SG-OA, para su publicación en su portal institucional; por lo que la Mesa de Ayuda de la DGA, informa que con fecha 30.04.2024, se publicó la mencionada resolución que aprueba la baja patrimonial; dejando expedita la oportunidad, para que los centros educativos, soliciten dentro del plazo de 30 días hábiles, ser beneficiados con la transferencia de los referidos bienes muebles dado de baja;

Que, en atención a ello, dentro del plazo de vigencia de la publicación, mediante el Oficio N° 103-2024-DG.IE.VMS/UGEL.07 de fecha 09 de mayo de 2024, (Expediente N° 2024EXT0000016423-SUNEDU), complementado con Oficio N° 154-D.I.E."VMS"/UGEL.07/2024- de fecha 16 de julio de 2024, la Institución Educativa "Virgen del Morro Solar" de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL 07, ubicado en la Prolongación Ariosto Matellini s/n Asentamiento Humano los Pescadores en el distrito de Chorrillos; considerada zona de pobreza y que cuenta con una población de estudiantes en los niveles Inicial, Primaria y Secundaria, solicita a la SUNEDU, la transferencia de bienes muebles (mobiliarios), para lo cual, adjunta la resolución de nombramiento de su Director General, copia de su Documento Nacional de Identidad, así como el documento de sustento de la necesidad de los bienes y el beneficio que aportará al Estado;

Que, como sustento se señala que la referida institución educativa se encuentra en una zona de pobreza, como es el Asentamiento Humano los Pescadores, ubicado en el distrito de Chorrillos, y con la donación los estudiantes de la referida Institución contarán con sillas giratorias para el desarrollo en las clases de cómputo, asimismo, se podrá equipar la sala de profesores con sillas metálicas, que permitirá un ambiente más idóneo para las actividades colegiadas;

Que, considerando que, se tiene aprobado quinientos sesenta y siete (567) bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal de Estado de Excedencia, las mismas que se encuentran en condiciones regulares, y por tanto útiles para el sistema educativo, añadiéndose además, que como resultado de las coordinaciones efectuadas con la Institución Educativa "Virgen del Morro Solar", se ha determinado la transferencia a la referida institución perteneciente a la UGEL 04, de cincuenta y siete (57) bienes muebles patrimoniales diversos (mobiliario);

Que, mediante Informe Técnico N° 00057-2024-SUNEDU-SG-OA-UAB, de fecha 16 de agosto de 2024, la Unidad de Abastecimiento, luego del análisis técnico efectuado, y al verificar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar **e ingresando la siguiente Clave: shZbhz4D7J**

el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 62 y 63 de la Directiva, así como la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza; modificado por la Ley N° 30909, emite opinión favorable para la transferencia de cincuenta y siete (57) bienes muebles patrimoniales diversos de propiedad de la SUNEDU a favor de la Institución Educativa "Virgen del Morro Solar" de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL 07 - del distrito de Chorrillos; correspondiendo emitir el acto administrativo respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente;

Que, el literal j) del artículo 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU, establece como función de la Unidad de Abastecimiento, entre otras, administrar, controlar y ejecutar las acciones de control patrimonial de la entidad;

Que, habiéndose seguido los procedimientos establecidos en la citada Directiva y estando a la opinión favorable de la Unidad Abastecimiento, quien ejerce la administración del control patrimonial y custodia de los activos de la SUNEDU;

Con el visado del Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con la Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, la Ley N° 27995 Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, modificado con la Ley N° 30909; y conforme al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de cincuenta y siete (57) bienes muebles patrimoniales diversos de propiedad de la SUNEDU a favor de la Institución Educativa "Virgen del Morro Solar" perteneciente a la UGEL 07 del distrito de Chorrillos, valorizados por un monto total neto ascendente a 15 738.32 (Quince mil setecientos treinta y ocho con 32/100 Soles), con la finalidad de que los estudiantes de dicha institución cuenten con sillas giratorias para el desarrollo en las clases de cómputo y se pueda equipar la sala de profesores con sillas metálicas,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar **e ingresando la siguiente Clave: shZbhz4D7J**

que permitirá un ambiente más idóneo para las actividades colegiadas, cuyas descripciones y características se detallan en el Apéndice “A” adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, con la elaboración y suscripción de la correspondiente Acta de Entrega y Recepción, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Órgano de Control Institucional; a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a la Institución Educativa “Virgen del Morro Solar” perteneciente a la UGEL 07 del distrito de Chorrillos; a la Dirección General de Abastecimiento - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del registro del número de la misma en el aplicativo Módulo de Patrimonio SIGA MEF, en un plazo máximo de diez (10) días de culminado el procedimiento.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, www.sunedu.gob.pe, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
LUIS ERICK SIERRA YUPANQUI
Jefe de la Oficina de Administración
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria-SUNEDU

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por SUNEDU, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://sgdconsulta.sunedu.gob.pe/consultar **e ingresando la siguiente Clave: shZbhz4D7J**